

## RESOLUCION GERENCIAL Nº 000503-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 0 7 AGO. 2023

## VISTO:

ALDWEZO VALDNIEZO

ISTRITA!

BOG GLORIAM

El Expediente N° 2412-2023 de fecha 03/04/2023, presentado por LIDIA TABOADA QUISPE, identificada con DNI N° 10696423, con domicilio fiscal ubicado en Calle: Los Nogales N° 661 Mz. G Lt. 09, Cooperativa Manuel Correa, Distrito de Santa Anita, quien en representacion del contribuyente MALLQUI LAURA ALEX HENRY Y TABOADA QUISPE LIDIA (código N° 29557), solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 6107) (código de uso N° 000000008425), respecto del predio ubicado en Calle: Los Nogales N° 661 Mz. G Lt. 09, Cooperativa Manuel Correa, Distrito de Santa Anita; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 43° - Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - Cómputo de los Plazos de Prescripción - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Articulo 45° - Interrupción de la Prescripción – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92º inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administracion Tributaria la Prescripcion de las acciones de la Administracion Tributaria previstas en el articulo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Ode, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente MALLQUI LAURA ALEX HENRY Y TABOADA QUISPE LIDIA (código Nº 29557), se tiene que registra pendiente de pago los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio Nº 6107) (código de uso Nº 000000008425). Asimismo, registra cancelado el Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del ano 2017 (código de predio N° 6107) (código de uso Nº 000000008425), con fecha 01/02/2019, 22/06/2023.

Que, contorme al inciso o) del articulo 92º del Texto Unico Ordenado del Còdigo Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el articulo 43º del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 6107) (código de uso N° 000000008425).

- Tri gira - I-



Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, inicia el 1° de Enero del año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018, inicia el 1° de Enero del año 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 6107) (código de uso N° 000000008425), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 6107) (código de uso N° 000000008425), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 5700-2021-SGRCRT, notificado el 01/06/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 02/06/2021 y vence el 02/06/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 6107) (código de uso N° 000000008425), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 03/04/2023, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0615-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 02/08/2023, la Subgerencia de Fiscalizacion Tributaria y Reclamaciones, informa que, deviene en procedente la prescripcion de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 6107) (código de uso Nº 000000008425), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 6107) (código de uso N° 000000008425), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorlo, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Nº 000318/MDSA.

GROS DARRIENTOS SE RESUELVE:

m y Desarrol o Económic V ° B °

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCION de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 6107) (código de uso Nº 000000008425); è IMPROCEDENTE la PRESCRIPCION de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 6107) (código de uso Nº 000000008425); interpuesto por LIDIA TABOADA QUISPE en representación del contribuyente MALLQUI LAURA ALEX HENRY Y TABOADA QUISPE LIDIA (código Nº 29557), respecto del predio ubicado en Calle: Los Nogales Nº 661 Mz. G Lt. 09, Cooperativa Manuel Correa, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MUNICIPADAD DISTRITAL DE SALTA ANTA

LIC. MILAGROS GLADYS HARRIENTOS YAYA

Gorente De Servicios De doministración

251/35

